



Despacho del Gobernador  
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No.

139

18 MAR. 2020

“Por medio de la cual se adiciona a la Resolución No. 897 del 12 Octubre 2.017, productos sujetos a Monopolio Rentístico de Licores”.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1816 de 2016 y la Ordenanza 11 de 2000.

CONSIDERANDO

Que en ejercicio del Monopolio Rentístico de Licores, luego de haber verificado los requisitos exigidos para ello, el Gobernador del Departamento expidió la Resolución número 897 del 12 de Octubre de 2.017, mediante la cual otorgó autorización a la Sociedad **WILLIAM GRANT & SONS COLOMBIA S.A.S.**, con NIT **900.369.562-7**, para la introducción de licores destilados sujetos a monopolio rentístico en el Departamento de Bolívar, señalando en el artículo primero el listado de los productos objeto de la misma.

Que posterior a la autorización otorgada en la Resolución número 897 del 12 de Octubre de 2017, se presentan las siguientes solicitudes:

| SOLICITANTE   | CALIDAD   | FECHA RADICACIÓN | CODIGO            | SOLICITUD   |
|---|---|------------------|-------------------|---|
| GABRIEL GEORGE CIOBANU (Apoderado del Representante Legal WILLIAM GRANT & SONS COLOMBIA S.A.S). | Importadores  | 23/09/2019       | EXT-BOL-19-047003 | Solicitud permiso de Introducción de licores destilados.                    |
| ELSA BLANDÓN SCHILLER Representante Legal (S) DICERMEX S.A – EN REORGANIZACIÓN.                 | Distribuidor Autorizado WILLIAM GRANT & SONS COLOMBIA S.A.S). | 23/09/2019       | EXT-BOL-19-047003 | Solicitud permiso de Introducción y comercialización de licores destilados. |

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 10 de la ley 1816 de 2016, la Dirección de Ingresos del Departamento de Bolívar dio respuesta mediante oficio GOBOL-19-048287 de fecha 10 de Octubre de 2019 a la Sociedad **WILLIAM GRANT & SONS COLOMBIA S.A.S.**, solicitando completar la documentación requerida para continuar con el trámite de introducción de licores. La cual fue contestada por el peticionario mediante radicado EXT-BOL-19-053422 de fecha 29 de Octubre de 2019.

Así las cosas, se procederá a estudiar la solicitud de introducción de licores destilados al monopolio rentístico a favor de **WILLIAM GRANT & SONS COLOMBIA S.A.S.**, con NIT **900.369.562-7**, del producto que a continuación se relaciona:



Despacho del Gobernador  
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

139

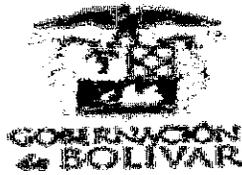
18 MAR. 2020

| NOMBRE DEL PRODUCTO                              | CAP    | REGISTRO INVIMA | VENCIMIENTO REGISTRO SANITARIO | GRADOS ALCOHOL |
|--|--------|-----------------|--------------------------------|----------------|
| WHISKY GLENFIDDICH 26 YEARS<br>Marca GLENFIDDICH | 750 ml | 2018L-0009642   | 25/10/2028                     | 43,2 %         |

La Sociedad **WILLIAM GRANT & SONS COLOMBIA S.A.S.**, Titular el NIT. **900.369.562-7**, se permite certificar en fecha 16 de Septiembre de 2019, que la Sociedad **DICERMEX S.A – EN REORGANIZACIÓN**, Titular del NIT 800.200.237-9, está autorizada para realizar la distribución en el Departamento de Bolívar del producto mencionado.

Que revisada la solicitud y los documentos aportados se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 1816 de 2016, así:

1. La solicitud de adición al permiso de introducción se presentó ante la Dirección de Ingresos de manera clara.
2. La solicitud fue realizada por el señor **GABRIEL GEORGE CIOBANU**, Identificado con C.E. No. 309.307, en calidad de apoderado del Representante Legal de la Sociedad **WILLIAM GRANT & SONS COLOMBIA S.A.S.**, según consta en Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 12 de Septiembre de 2.019.
3. El solicitante anexó los Registros Sanitarios vigentes de los productos a introducir expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA).
4. El solicitante aportó Etiqueta del producto a introducir.
5. El solicitante anexó declaración juramentada del 25 de Octubre de 2019, suscrito por **GABRIEL GEORGE CIOBANU**, Identificado con C.E. N° 309.307, actuando en calidad de apoderado del Representante Legal de la Sociedad **WILLIAM GRANT & SONS COLOMBIA S.A.S.**, Identificada con NIT. 900.369.562-7, donde Certifica: *Que el Representante Legal y miembros de la junta directiva de WILLIAM GRANT & SONS COLOMBIA S.A.S., Identificada con NIT. 900.369.562-7, no han sido condenados por contrabando, adulteración de licores o falsificación de marca.*
6. El solicitante aportó Registro Único Tributario (RUT) de la Sociedad **WILLIAM GRANT & SONS COLOMBIA S.A.S.**
7. El solicitante aportó Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad **DICERMEX S.A – EN REORGANIZACIÓN**, Expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, de fecha 02 de Octubre de 2019.



Despacho del Gobernador  
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

139

18 MAR. 2020



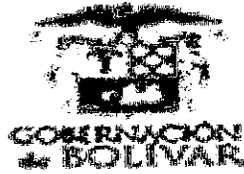
8. El solicitante anexó Registro Único Tributario (RUT) de la Sociedad DICERMEX S.A – EN REORGANIZACIÓN.
9. El solicitante aportó Copia Cedula de Extranjería del señor GABRIEL GEORGE CIOBANU, Identificado con No. 309.307, en calidad de apoderado del Representante Legal de la Sociedad **WILLIAM GRANT & SONS COLOMBIA S.A.S**
10. Que, en cuanto al Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura del productor, el solicitante se ampara en lo dispuesto por el Decreto No. 216 de fecha 14 de Febrero de 2019, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, donde se modifica los artículos 1 y 2 del Decreto 262 de 2017, con relación al plazo para la obtención del certificado de BPM, se establece lo siguiente:

*“Artículo 1. Plazo para obtención de certificado en PBM. Los establecimientos que fabriquen, elaboren, hidraten y envasen bebidas alcohólicas, tendrán hasta el 14 de Febrero de 2021 para obtener el certificado en Buenas prácticas de Manufactura (BPM) en los términos del Decreto 1686 de 2012 o la norma que lo modifique o sustituya.*

11. El solicitante anexó Certificación expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio del 23 de Agosto de 2019, en la cual consta: Que de conformidad con lo señalado en el parágrafo 2 del Artículo 24 de la ley 1816 del 19 de Diciembre de 2016, la Sociedad **WILLIAM GRANT & SONS COLOMBIA S.A.S.**, Identificación Tributaria NIT: 900.369.562-7, no ha sido sancionada, ni inhabilitada por la Superintendencia de Industria y Comercio, por violación del régimen de libre competencia económica.

Así mismo se verificaron por cuenta de este Despacho:

- a) Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del señor GABRIEL GEORGE CIOBANU, identificado con C.E. No. 309.307, en calidad de apoderado del Representante Legal de **WILLIAM GRANT & SONS COLOMBIA S.A.S.**, y de la Sociedad **WILLIAM GRANT & SONS COLOMBIA S.A.S.**, Titular del NIT. 900.369.562-7, mediante el cual certifica que los solicitantes **NO REGISTRAN SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES** a fecha 13 de Septiembre de 2019.
- b) Certificado del Boletín de Responsables Fiscales “SIBOR” del señor GABRIEL GEORGE CIOBANU, identificado con C.E. No.309.307, en calidad de apoderado del Representante legal de **WILLIAM GRANT & SONS COLOMBIA S.A.S.**, y de la Sociedad **WILLIAM GRANT & SONS COLOMBIA S.A.S.**, Titular del NIT. 900.369.562-7, mediante el cual certifica que los solicitantes **No Se Encuentran Reportados Como Responsables Fiscales** a 13 de Septiembre de 2019.



139

18 MAR. 2020

Despacho del Gobernador  
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

- c) Certificado de Antecedentes penales y Requerimientos judiciales del señor: GABRIEL GEORGE CIOBANU, identificado con C.E. No. 309.307, en calidad de apoderado del Representante legal de **WILLIAM GRANT & SONS COLOMBIA S.A.S.**, mediante el cual se certifica que el solicitante no ha sido condenado por ningún delito ni tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales a fecha 12 de Noviembre de 2019.
- d) **THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A.**, expidió certificación de fecha 24 de Febrero de 2020, en la que consta que **WILLIAM GRANT & SONS COLOMBIA S.A.S.**, no se encuentra en mora en el pago de participación económica o impuesto al consumo a favor del Departamento de Bolívar.

El solicitante informó la siguiente dirección como el lugar de almacenamiento de los licores destilados (Bodega), la cual se encuentra activa y autorizada con base en el certificado expedido por **THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A** de fechas 10 de Octubre de 2019.

| EMPRESA                           | NIT           | CIUDAD O MUNICIPIO  | DIRECCIÓN   |
|-----------------------------------|---------------|---------------------|---|
| DICERMEX S.A – EN REORGANIZACIÓN. | 800.200.237-9 | Cartagena – Bolívar | PARQUE INDUSTRIAL CARLOS VELEZ<br>POMBO LOTE 2A Y 2B EUROPARK<br>BODEGA 29 UBICADA EN KM 1 VIA<br>TURBACO – BARRIO TERNERA. |

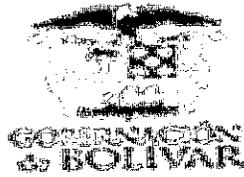
Conforme a lo anterior, habiendo verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley 1816 de 2016, este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adicionar al Artículo Primero de la Resolución número 897 del 12 de Octubre de 2.017, el licor destilado que se indica a continuación, el cual contara con permiso de introducción temporal en el Departamento de Bolívar, así:

| NOMBRE DEL PRODUCTO                              | CAP    | REGISTRO INVIMA | VENCIMIENTO REGISTRO SANITARIO | GRADOS ALCOHOL |
|--|--------|-----------------|--------------------------------|----------------|
| WHISKY GLENFIDDICH 26 YEARS<br>Marca GLENFIDDICH | 750 ml | 2018L-0009642   | 25/10/2028                     | 43,2 %         |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Una vez en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo, Ordénese a la Dirección de Ingresos realizar los trámites pertinentes para la inscripción y registro del producto señalado en el artículo anterior, en la plataforma de impuestos al consumo del Departamento de Bolívar y la creación de su respectivo código.



139



Despacho del Gobernador  
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

**ARTÍCULO TERCERO:** El licor destilado autorizado para su introducción temporal será distribuido y comercializado en el Departamento de Bolívar por la Sociedad **WILLIAM GRANT & SONS COLOMBIA S.A.S.**, Identificada con NIT.: 900.369.562-7 y la Sociedad **DICERMEX S.A – EN REORGANIZACIÓN**, Identificada con NIT. 800.200.237-9.

**ARTICULO CUARTO:** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución número 897 del 12 de Octubre de 2017, que no hayan sido objeto de adición o modificación mediante el presente Acto Administrativo, se mantendrán en iguales condiciones.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor **GABRIEL GEORGE CIOBANU**, identificado con cédula de Extranjería No. 309.307, en su condición de Apoderado del Representante Legal de **WILLIAM GRANT & SONS COLOMBIA S.A.S.**, o en su defecto, procédase mediante aviso.

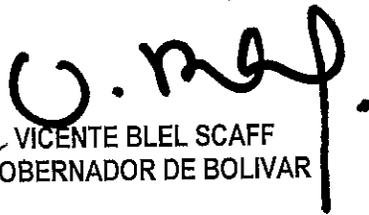
**ARTÍCULO SEXTO-** Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo noveno de la ley 1816 de 2016.

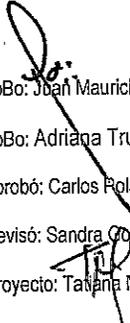
**ARTÍCULO SEPTIMO-** La presente Resolución quedara en firme a partir del día siguiente a su ejecutoria.

Dado en Turbaco, a los

18 MAR. 2020

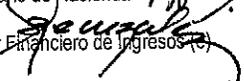
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
VICENTE BLEL SCAFF  
GOBERNADOR DE BOLIVAR

VoBo:  Juan Mauricio González Negrete-- Secretaria Jurídica

VoBo:  Adriana Trucco - Director de Actos Administrativos y Personería Jurídica

Aprobó:  Carlos Polanco Benavides - Secretario de Hacienda

Revisó:  Sandra González Barrios - Director Financiero de Ingresos (e)

Proyecto:  Tatiana Martínez Vargas – Asesora Externa - Dirección Financiera de Ingresos